

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

21745 *CONFLICTO positivo de competencia número 851/1985, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos de la Orden de 23 de mayo de 1985 del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 851/1985, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos de la Orden de 23 de mayo de 1985, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, sobre normalización de situaciones en materia de agencias de transportes, transitarios, cooperativas y otros en relación con la contratación de servicios públicos discretionales de transportes de mercancías por carretera.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 9 de octubre de 1985.—El Secretario de Justicia.
(Firmado y rubricado.)

21746 *CONFLICTO positivo de competencia número 852/1985, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 31 de mayo de 1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 852/1985, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 31 de mayo de 1985 por la que se convoca concurso de subvenciones a fondo perdido para la promoción y comercialización del turismo rural.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 9 de octubre de 1985.—El Secretario de Justicia.
(Firmado y rubricado.)

21747 *CONFLICTO positivo de competencia número 854/1985, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con una Resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria (Ministerio de Sanidad y Consumo) de 13 de mayo de 1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 854/1985, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria (Ministerio de Sanidad y Consumo) de 13 de mayo de 1985 por la que se autoriza la apertura de una Delegación en Tarragona a la Entidad «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima».

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 9 de octubre de 1985.—El Secretario de Justicia.—
(Firmado y rubricado.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21748 *REAL DECRETO 1926/1985, de 11 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.*

El Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los trasposos en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, adoptó en su reunión del día 28 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, a propuesta de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, de fecha 28 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda a la Comunidad Autónoma de Galicia y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

2. Los créditos no incluidos en la valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la sección 33, de forma que la Comunidad Autónoma de Galicia pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para la efectividad de la prestación correspondiente, en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia.

CERTIFICAN:

1.º Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 28 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la citada